



**CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO TRES GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (03-2024) DEL PROYECTO DENOMINADO "ADQUISICIÓN DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA CONVOY DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD NEBAJ, QUICHE".**

**CUENTADANCIA NÚMERO T TRES GUIÓN CATORCE GUIÓN TRECE (T3-14-13).** En el municipio de Nebaj, Departamento de Quiché, a los dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro. NOSOTROS: Por una parte RAMÓN RAYMUNDO CETO, de cuarenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, originario y vecino del municipio de Nebaj, del departamento de Quiche, con residencia en el lugar las cataratas, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de

Identificación (DPI) con Código Único de identificación (CUI) número dos mil quinientos treinta y seis espacio noventa y dos mil setecientos nueve espacio un mil cuatrocientos trece (2536 92709 1413) extendida por el Registro Nacional de las Personas-RENAP de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal del municipio de Nebaj, del Departamento de Quiché, calidad que acredito documentalmente mediante Acta de toma de posesión número cero cero tres guion dos mil veinticuatro (003-2024) del libro número DCEQ-4920, de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro (15/01/2024), de la Municipalidad de Nebaj, del departamento de Quiché, y, Acreditado con mi credencial y acuerdo de adjudicación número diecisiete guion dos mil veintitrés (17-2023) de fecha veintidós de Julio de dos mil veintitrés (22/07/2023), extendida por el Presidente de la Junta Electoral Departamental de Quiché, por la otra parte Elena Patricia Guzaro Rivera, de treinta y dos años de edad, casada, guatemalteca, comerciante, originario y vecino del municipio de Cunén, del departamento de Quiche, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) y Código Único de Identificación (CUI) Numero dos mil ciento treinta espacio doce mil novecientos treinta y seis espacio un mil catorce trece (2130 12936 1413), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo lugar para recibir notificaciones Barrio San Francisco carretera a uspantan sector el campo, del Municipio de Cunén, Departamento de Quiché, actuó en mi calidad de Representante Legal de la empresa mercantil denominada

**"DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES LOS ARENALES, SOCIEDAD ANONIMA",** lo cual acredito con: a) con patente de comercio de la empresa inscrito en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, bajo el registro número setecientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta y nueve (745779), folio veintiocho (28), del libro setecientos veinte (720), Categoría Sucursal de Empresas Mercantiles; b) Constancia de inscripción en el Registro General de Adquisiciones del Estado, bajo el folio setenta y siete mil ochocientos setenta (77870), del libro de Inscripciones y en el Registro Número diez mil setecientos seis (10706) del Libro de Proveedores, en estatus habilitado. c) Número de Identificación Tributaria -NIT- noventa y cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos diez (95345310), documentos que de conformidad con la ley y a nuestro Juicio son suficientes para suscribir el presente instrumento. Ambos comparecientes manifestamos hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación consignados anteriormente y tener a la vista la documentación relacionada, agregando que en lo sucesivo ambos nos denominaremos: **"LA MUNICIPALIDAD" Y "EL PROVEEDOR"**, respectivamente y que por medio del presente instrumento convenimos en suscribir **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE COMBUSTIBLE**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas, en todos y cada uno de los artículos que le son inherentes y su reglamento respectivo, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil

veinticuatro (003-2024) del libro número DCEQ-4920, de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro (15/01/2024), de la Municipalidad de Nebaj, del departamento de Quiché, y, Acreditado con mi credencial y acuerdo de adjudicación número diecisiete guion dos mil veintitrés (17-2023) de fecha veintidós de Julio de dos mil veintitrés (22/07/2023), extendida por el Presidente de la Junta Electoral Departamental de Quiché, por la otra parte Elena Patricia Guzaro Rivera, de treinta y dos años de edad, casada, guatemalteca, comerciante, originario y vecino del municipio de Cunén, del departamento de Quiche, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) y Código Único de Identificación (CUI) Numero dos mil ciento treinta espacio doce mil novecientos treinta y seis espacio un mil catorce trece (2130 12936 1413), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo lugar para recibir notificaciones Barrio San Francisco carretera a uspantan sector el campo, del Municipio de Cunén, Departamento de Quiché, actuó en mi calidad de Representante Legal de la empresa mercantil denominada

lo cual acredito con: a) con patente de comercio de la empresa inscrito en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, bajo el registro número setecientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta y nueve (745779), folio veintiocho (28), del libro setecientos veinte (720), Categoría Sucursal de Empresas Mercantiles; b) Constancia de inscripción en el Registro General de Adquisiciones del Estado, bajo el folio setenta y siete mil ochocientos setenta (77870), del libro de Inscripciones y en el Registro Número diez mil setecientos seis (10706) del Libro de Proveedores, en estatus habilitado. c) Número de Identificación Tributaria -NIT- noventa y cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos diez (95345310), documentos que de conformidad con la ley y a nuestro Juicio son suficientes para suscribir el presente instrumento. Ambos comparecientes manifestamos hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación consignados anteriormente y tener a la vista la documentación relacionada, agregando que en lo sucesivo ambos nos denominaremos: **"LA MUNICIPALIDAD" Y "EL PROVEEDOR"**, respectivamente y que por medio del presente instrumento convenimos en suscribir **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE COMBUSTIBLE**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas, en todos y cada uno de los artículos que le son inherentes y su reglamento respectivo, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil

veinticuatro (003-2024) del libro número DCEQ-4920, de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro (15/01/2024), de la Municipalidad de Nebaj, del departamento de Quiché, y, Acreditado con mi credencial y acuerdo de adjudicación número diecisiete guion dos mil veintitrés (17-2023) de fecha veintidós de Julio de dos mil veintitrés (22/07/2023), extendida por el Presidente de la Junta Electoral Departamental de Quiché, por la otra parte Elena Patricia Guzaro Rivera, de treinta y dos años de edad, casada, guatemalteca, comerciante, originario y vecino del municipio de Cunén, del departamento de Quiche, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) y Código Único de Identificación (CUI) Numero dos mil ciento treinta espacio doce mil novecientos treinta y seis espacio un mil catorce trece (2130 12936 1413), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo lugar para recibir notificaciones Barrio San Francisco carretera a uspantan sector el campo, del Municipio de Cunén, Departamento de Quiché, actuó en mi calidad de Representante Legal de la empresa mercantil denominada

DIST. DE COMBUSTIBLES  
LUBRICANTES  
LOS ARENALES, S.A.

*Elena Patricia Guzaro Rivera*



*Ramón Raymundo Ceto*



dieciséis (122-2016); el Código Municipal Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002) y sus reformas, Decreto número veintidós guion dos mil diez (22-2010); las bases de cotización número cero dos guion dos mil veinticuatro (02-2024) emitidas para el efecto, características y especificaciones técnicas aprobados en su oportunidad por la "LA MUNICIPALIDAD y toda la documentación que aparece en el expediente respectivo, promovido por "LA MUNICIPALIDAD", Incorporándose el presente Instrumento contractual al expediente. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO, tiene por objeto la compra de combustible mediante cupones de distintas denominaciones a "EL PROVEEDOR", por parte de "LA MUNICIPALIDAD", para el proyecto denominado: "ADQUISICIÓN DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA CONVOY DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD NEBAJ, QUICHE", para ser entregados en el almacén municipal de la Municipalidad de Nebaj, departamento de Quiché, la cual deberá realizarse con estricto seguimiento a la planificación y especificaciones técnicas elaboradas y bases de cotización aprobadas para el efecto y demás documentos que conforman el expediente, que comprende lo siguiente:

**ADQUISICIÓN DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA CONVOY DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD NEBAJ, QUICHE.**

**RESUMEN**

No.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1,000	Cupones para combustible, con denominación de Q25.00	Unidad	Q25.00	Q25,000.00
2	1,000	Cupones para combustible, con denominación de Q50.00	Unidad	Q50.00	Q50,000.00
3	2,200	Cupones para combustible, con denominación de Q100.00	Unidad	Q100.00	Q220,000.00
4	750	Cupones para combustible, con denominación de Q200.00	Unidad	Q200.00	Q150,000.00
5	700	Cupones para combustible, con denominación de Q500.00	Unidad	Q500.00	Q350,000.00
		<b>ULTIMA LINEA</b>			
<b>TOTAL EN LETRAS: SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUETZALES EXACTOS.</b>			<b>Total en Números</b>		<b>Q795,000.00</b>

**TERCERA: COSTO Y VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato de conformidad a lo detallado en la cláusula anterior, según oferta presentada por la señora ELENA PATRICIA GUZARO RIVERA, Representante Legal y Administrador Único de la Entidad denominada " **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES LOS ARENALES, SOCIEDAD ANONIMA**", para el proyecto denominado "ADQUISICIÓN DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA CONVOY DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD NEBAJ, QUICHE", del Municipio de Nebaj, del departamento de Quiché, tienen un valor global de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q 795,000.00), que incluye el impuesto al valor agrado (IVA) el cual se integra sobre la base del presupuesto detallado en la cláusula anterior **CUARTA: FORMA DE PAGO:** La forma de pago se hará conforme lo estipula el Decreto Número: 57-92, Ley de Contrataciones del Estado en vigor y sus reformas, mediante un solo pago, que corresponde al cien por ciento (100%) del valor total del presente contrato, el cual se tramitara luego de haberse recibido los cupones de



# MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!

combustible en sus distintas denominaciones a entera satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", de conformidad a los siguientes documentos: **a)** Factura que incluirá el Impuesto al Valor Agregado - IVA- y recibo de caja, si fuese Factura Cambiaria, **b)** Fotocopia del Contrato y Certificación de la resolución de aprobación del Contrato por la autoridad administrativa superior, **c)** Fianza de Cumplimiento de Contrato, **d)** Fianza de Garantía de Calidad y Funcionamiento; y, **e)** Fianza de Saldos Deudores. El Pago deberá realizarse dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuese completada la documentación descrita anteriormente, tal como estipula el artículo 62 de la Ley de Contrataciones del Estado. **QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN: "EL PROVEEDOR"**, se compromete a entregar los bienes, es decir los cupones de combustible en sus distintas denominaciones descritos en la cláusula segunda y objeto del presente contrato, en el plazo de cuatro días, contados a partir de la fecha de aprobación de la misma, dicho plazo podrá prorrogarse una sola vez siendo única y exclusivamente en los siguientes casos: **a)** Por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR" debidamente justificado y comprobado; **b)** por causas naturales; **c)** por hechos generados por el hombre o disposiciones legales que afecten, demoren o Impidan el cumplimiento del presente contrato. En ningún caso se concederá prórroga del plazo convenido, si el retraso en la entrega de los cupones de combustible en sus distintas denominaciones se deba a circunstancias que reflejen imprudencia, negligencia o incapacidad imputable a "EL PROVEEDOR". **SEXTA: DE LAS FIANZAS: "EL PROVEEDOR"**, se obliga a presentar a favor de "LA MUNICIPALIDAD", las fianzas siguientes: **A) FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** equivalente a un 10% del valor total de los cupones de combustible en sus distintas denominaciones objeto del presente contrato, que garantizará el cumplimiento del contrato, de conformidad con la documentación contractual, como la entrega de los cupones de combustible en sus distintas denominaciones dentro del plazo establecido, la fianza estará vigente hasta que LA MUNICIPALIDAD extienda la constancia de haber recibido a entera satisfacción los cupones de combustible en sus distintas denominaciones, y se presente fianza de calidad o funcionamiento correspondiente. La fianza de cumplimiento podrá ejecutarse en los casos siguientes: **a)** si "EL PROVEEDOR" no presenta los certificados de garantía y calidad dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de los cupones de combustible en sus distintas denominaciones; **b)** si "EL PROVEEDOR" deja de cumplir con las obligaciones derivadas de la ley y del presente contrato; **B) FIANZA DE CALIDAD O FUNCIONAMIENTO:** La cual deberá ser equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, previo a la recepción de los cupones de combustible en sus distintas denominaciones, misma que deberá tener una vigencia de dieciocho meses, a partir de la recepción de los cupones de combustible en sus distintas denominaciones y cubrirá el valor de desperfectos que le sean imputables a "EL PROVEEDOR"; y, **C) FIANZA DE SALDOS DEUDORES:** Esta fianza deberá cubrir el 5% del valor original del Contrato y se otorgará simultáneamente con la fianza de calidad o funcionamiento, por "EL PROVEEDOR", su finalidad es la de garantizar el pago de los saldos deudores que pudieran resultar a favor de "LA MUNICIPALIDAD", de la entidad correspondiente, o de terceros en la liquidación, **SÉPTIMA: FORMALIDADES:** Las fianzas a que se refiere la cláusula anterior, deberán hacerlas efectivas "EL PROVEEDOR", mediante pólizas emitidas por Instituciones legalmente autorizadas para operar en la República de Guatemala. **OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: "EL PROVEEDOR"**, declara bajo juramento de ley que, tanto él como su representada no son deudores morosos del Estado ni de ninguna de las entidades e instituciones a que se refiere el artículo uno (1), de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Número 57-92 y sus reformas, y que de igual manera no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones y limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80), del mismo cuerpo legal, para el efecto ha

Dist. de Combustibles  
y Lubrificantes los  
Arenales S.A.  
Nebaj - Quiché

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



**MuniNebaj**

¡Construyendo Futuro!

presentado documento suscrito ante notario hábil, debiendo presentar además constancia de pago del Impuesto al Valor Agregado IVA, e Impuesto Sobre la Renta ISR. **NOVENA: DE LA RECEPCIÓN:** a) EL PROVEEDOR', permitirá que en cualquier momento el seguimiento y evaluación física, administrativa y financiero que para el efecto practique "LA MUNICIPALIDAD"; y b) Cuando los cupones de combustible en sus distintas denominaciones hayan sido entregados y la Comisión Receptora haya comprobado que los mismos cumplen satisfactoriamente con las especificaciones acordadas suscribirá el acta de recepción final, en caso contrario hará constar en acta y solicitará a "EL PROVEEDOR" que cumpla con los requerimientos establecidos en el presente contrato, bases y Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA: CONTROVERSIA:** Los otorgantes convienen expresamente que cualquier diferencia reclamo o controversia que surgieren será resuelta directamente con carácter conciliatorio, Pero si no fuere posible llegar a un acuerdo la cuestión o cuestiones a dilucidar, se someterán al Tribunal Competente, que designe "LA MUNICIPALIDAD". **DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES:** En caso de que "EL PROVEEDOR", no cumpla con el plazo señalado en la entrega de las cupones de combustible en sus distintas denominaciones establecida en la CLAUSULA QUINTA del presente contrato, será sancionado con el pago de una multa de conformidad a lo establecido en el artículo 62 BIS del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas, sin perjuicio del derecho de "LA MUNICIPALIDAD" de exigir su cumplimiento, de acuerdo a lo que invoca el tenor del artículo ochenta y cinco (85), de la Ley de Contrataciones del Estado en vigor Decreto Número, 57-92 sus reformas y su Reglamento. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO, podrá darse por terminado sin responsabilidad de "LA MUNICIPALIDAD" cuando ocurra cualesquiera de las siguientes circunstancias: a) En caso evidente de negligencia de "EL PROVEEDOR" en la entrega de los cupones de combustible en sus distintas denominaciones contratados o la negativa infundada para cumplir con sus obligaciones; b) En caso que "EL PROVEEDOR" dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato, c) en caso de que "EL PROVEEDOR" no presentare las fianzas a las que está obligado de conformidad al presente contrato; d) Por vencimiento del plazo contractual, siempre y cuando no se haya acordado prórroga alguna; e) Por rescisión acordada por el mutuo acuerdo, siempre que no se perjudiquen los intereses de "LA MUNICIPALIDAD". **DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIONES,** A "EL PROVEEDOR", le queda prohibido expresamente bajo pena de nulidad, enajenar, ceder, traspasar, grabar o disponer en cualquier forma parcial o totalmente los derechos provenientes del presente CONTRATO, así como de variar la calidad y características de los bienes adquiridos a través del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: "EL PROVEEDOR",** renuncia al fuero de su domicilio, será sometido a los tribunales competentes que designe "LA MUNICIPALIDAD", si no obstante a los compromisos pactados en el presente instrumento legal. **DÉCIMA QUINTA: APROBACIÓN:** Para que el presente CONTRATO, surta sus efectos y obligue a ambas partes a su cumplimiento, es indispensable que, sea aprobada por la autoridad administrativa superior, conforme lo señala los artículos nueve (9), y cuarenta y ocho (48), del Decreto Número: 57-92, Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA SEXTA:** Yo "EL PROVEEDOR" manifiesto que conozco las penas relativas al delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del título XIII del decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema Guatecompras, **DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN:** "LA MUNICIPALIDAD" y, "EL PROVEEDOR", exponemos que en los términos a que se refiere el presente CONTRATO, expresa e íntegramente

Dist. de Combustibles  
y Lubricantes los  
Arenales S.A.  
Nebaj - Quiché

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



**MuniNebaj**

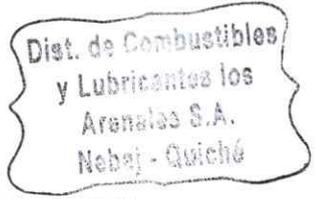
*¡Construyendo Futuro!*

aceptamos cada una de las diecisiete cláusulas que lo integran, el cual se encuentra contenido el presente documento y después de haberlo leído, lo ratificamos, aceptamos y firmamos a entera conformidad. **DAMOS FE.**



RAMÓN RAYMUNDO CETO  
ALCALDE MUNICIPAL

ELENA PATRICIA GUZARO RIVERA  
PROVEEDOR

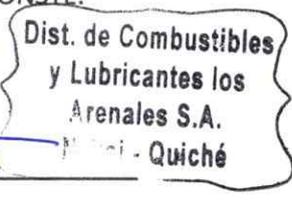


En el municipio de Nebaj, departamento de El Quiché, dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, yo, **Pedro José Orozco Morales**, como Notario, DOY FE: Que las firmas que anteceden, son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas en mi presencia el día de hoy, por los señores **RAMÓN RAYMUNDO CETO**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) números: Dos mil quinientos treinta y seis espacio noventa y dos mil setecientos nueve espacio un mil cuatrocientos trece (2536 92709 1413), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Nebaj, departamento de El Quiché**; y **ELENA PATRICIA GUZARO RIVERA**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) números: Dos mil ciento treinta espacio doce mil novecientos treinta y seis espacio un mil cuatrocientos trece (2130 12936 1413), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de **Representante Legal de la Empresa Mercantil denominada "DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES LOS ARENALES, SOCIEDAD ANONIMA"**, el cual contiene **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (01-2024) DEL PROYECTO DENOMINADO "ADQUISICIÓN DE CUPONES DE COMBUSTIBLES PARA CONVOY DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NEBAJ, QUICHÉ". CUENTADANCIA NÚMERO T TRES GUIÓN CATORCE GUIÓN TRECE (T3-14-13)**. En fe de lo anterior los signatarios firman en la presente Acta de Legalización Notarial de Firmas. **CONSTE:**

F. \_\_\_\_\_  
RAMÓN RAYMUNDO CETO  
ALCALDE MUNICIPAL



F. \_\_\_\_\_  
ELENA PATRICIA GUZARO RIVERA  
PROVEEDOR



**ANTE MÍ:**

Licenciado  
**Pedro José Orozco Morales**  
Abogado y Notario

